

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 150

*Referencia:*

*Año:* 1931

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-08-1931

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA HACER USO DEL DERECHO QUE DA LA LEY 23 DE 1930.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 06090

*Publicada el:* 26-08-1931

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. CIVIL, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Mujer, Empleados públicos, Servidores públicos, Beneficios del trabajador, Profesiones, salarios y premios

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.282

*Rollo:* 94

*Posición:* 1399

## INDUSTRIA

Viene de la primera página

laza que no contengan menos de 15.00 de sólidos aparentes. Desgraciadamente el filtrado obtenido de una melaza oscura defecada con el subacetato seco de plomo del doctor Horne, según el método de Horne, cuando la melaza tiene 15.00 o más de Brix, es muchas veces tan coloreada que resulta casi imposible polarizarla aun en un tubo de 100 mm.

Si fuera posible obtener una decoloración más completa de la solución de melaza a polarizarse, se aumentaría entonces mucho el valor práctico del método de Horne. Con este fin el autor decidió efectuar experimentos en el laboratorio con cada uno de los muchos decolorantes clásicos que han sido recomendados para este uso. Se hicieron pruebas con negro animal especialmente purificado y revivificado, con algunos carbonos activados de origen vegetal, con hipoclorito de soda, y varios otros, pero se encontró que ninguno era completamente satisfactorio. Entonces se empezó a buscar algún decolorante que no haya sido mencionado en los libros de texto, considerando finalmente que el empleo de cloro en forma de un gas seco y frío ofrecería una probable resolución del problema. Según parece el empleo de dicha materia en esta forma, es original del que suscribe.

Ensayos preliminares y puramente cualitativos, demostraron que el cloro decolora casi por completo el filtrado oscuro obtenido por el tratamiento de soluciones de melaza con subacetato seco de plomo. Al parecer el poder rotatorio de la solución no varía después de haber sido clorado.

Tales resultados prometían mucho y por consiguiente se decidió hacer una investigación de los efectos del cloro sobre el poder rotatorio de la sacarosa, dextrosa, y levulosa, separadamente y en conjunto y en presencia de sales solubles de plomo. En la revista "Sugar", en los números correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 1929, bajo el título "Chlorine as a Sugar Decolorant," apareció, publicado en inglés, un resumen del trabajo efectuado, con los resultados obtenidos y una discusión de las posibilidades de emplear este procedimiento prácticamente. Actualmente el autor tiene poco que agregar a lo encontrado entonces los datos siguientes. Generalmente un laboratorio de una fábrica de azúcar de caña, pue-

de ser muy adecuada para efectuar satisfactoriamente un control analítico de la fabricación, pero existen muy pocos que tengan la suerte de estar bien equipados como para realizar con facilidad una investigación original, química o física. El objeto de este artículo es el de llamar la atención de los químicos que no hayan leído el anterior, sobre los métodos sugeridos e invitarlos a unir sus conocimientos y experiencias y a criticar las ideas expresadas en estas páginas.

**Métodos empleado en las investigaciones.**—Para la sacarosa se empleó azúcar Pile refinado por filtración con negro animal. Para dextrosa se usó d-glucosa anhidra (Fantsche) de origen norteamericano. En lugar de levulosa se experimentó con una solución neutralizada de azúcar invertido artificial. Las soluciones de azúcares se prepararon a diferentes densidades, de suerte que cuando se polarizaron en tubos de 200 mm., dieron lecturas de una variación de entre 9.6° y 71.7°, en el caso de la sacarosa; desde 2.0° hasta 16.1°, en el caso de la dextrosa; y desde -1.5° hasta -6.9°, en el caso del azúcar invertido.

Las soluciones fueron polarizadas sin tratamiento alguno, en tubos de 200 mm., y una porción de cada una fué sometida a un tratamiento con cloro seco y frío durante cinco minutos, polarizándolas de nuevo. Luego las soluciones cloradas fueron recoloradas durante otros cinco minutos y polarizadas. Otra porción de cada una de las soluciones originales, fué tratada con una cantidad muy pequeña de subacetato seco de plomo y luego filtrada y polarizada. Este filtrado fué clorado durante cinco minutos, filtrado, polarizado, y de nuevo clorado, filtrado y polarizado. Este procedimiento fué empleado en el caso de cada una de las tres soluciones. En total se hicieron 36 cloraciones y 54 polarizaciones de sacarosa, de dextrosa y de azúcar invertido. Después se preparó una mezcla de 30 o/o de sacarosa, 15 o/o de azúcar invertido y 5 o/o de dextrosa. Diluyendo esta mezcla con diferentes cantidades de agua, se obtuvo soluciones de los tres azúcares que polarizaron, en un tubo de 200 mm., desde 7.0° hasta 50.0°. Estas soluciones fueron sometidas al mismo tratamiento antes descrito. De estas también se hicieron 36 cloraciones y 54 polarizaciones. En estas investigaciones se trató de efectuar todas las polarizaciones a la misma temperatura.

Continuará

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## SEÑALASE PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA HACER USO DE UN DERECHO

DECRETO N° 150 BIS DE 1931  
(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Ley 23 de 1930.

El Primer Designado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 23 de Octubre de 1930 concede el derecho a las mujeres empleadas al servicio de la Nación, que se encuentran en estado gravido, a separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable de alumbramiento y a permanecer separadas de aquel hasta por el término de ocho semanas después de éste, con derecho al goce de la mitad de su sueldo, y

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia actual no figura partida alguna para hacer frente a la erogación que demandaría pagar en todos estos casos la mitad del sueldo a la empleada separada y el sueldo íntegro a la persona que la reemplaza.

DECRETÓ:

Artículo 1°.— Toda mujer empleada que se encuentre en estado gravido tiene derecho a separarse de su em-

pleo en las condiciones y mediante los requisitos que establecen los artículos 1 a 5 de la citada Ley 23 de 29 de Octubre de 1930.

Artículo 2°.— Durante el tiempo que la interesada esté separada del empleo percibirá la mitad del sueldo que estuviere devengando.

Artículo 3°.— Cuando se conceda una solicitud para disfrutar de este derecho, el trabajo lo desempeñarán, si es posible, los compañeros de oficina por turno o porque se adscriban las funciones a otro empleado.

Artículo 4°.— No pudiendo pagarse a los reemplazantes de mujeres que hagan uso del derecho que concede la Ley 23 de 1930 la totalidad del sueldo asignado al empleo, por no haberse dispuesto así la Ley ni haber partida para ello en el Presupuesto, sólo se pagará a los reemplazantes que acepten el abajamiento de la mitad del sueldo disponible, mientras el beneficiario disfrute nuevas disposiciones sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A ANTONIO CABALLERO

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 205, Panamá, 15 de Agosto de 1931.

ANTONIO CABALLERO, reo del delito de lesiones, quien desde el 26 de Enero del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de NUEVE MESES DE RECLUSION que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a ANTONIO CABALLERO la libertad condicional durante DOS MESES Y SIETE DIAS DE RECLUSION que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## A EVERARDO CARVAJAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 206, Panamá, 15 de Agosto de 1931.

EVERARDO CARVAJAL, de 23 años de edad, de color moreno claro, soltero, chofer y natural de Aguadulce, reo del delito de HURTO, quien desde el 16 de Abril del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de CINCO MESES Y DIEZ DIAS DE RECLUSION que le fue impuesta por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

stivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a EVERARDO CARVAJAL la libertad condicional durante UN (1) MES Y DIEZ DIAS DE RECLUSION que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 16 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A MIGUEL SALDAÑA

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N° 207, Panamá, 15 de Agosto de 1931.

Miguel Saldaña, de 28 años de edad, soltero, de oficio agricultor natural de Dolega y vecino de Las Lajas, reo del delito de HURTO, quien desde el 30 de Octubre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de TRES MESES DE RECLUSION que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a MIGUEL SALDAÑA la libertad condicional durante TRES MESES Y SIETE DIAS DE RECLUSION que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 23 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

## RECONOCESE AL CONSUL DEL PERU EN COLON

RESOLUCION NUMERO 27

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución N° 27.—Junio 18 de 1931.

Vistas las letras Patentes de fecha 18 de Junio de 1931 por las cuales el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno del Perú acredita al Sr. Hernán del Solar en el carácter de Consul de dicha República en Colón, documento que dice así:

"El Presidente de la Junta de Gobierno del Perú

A todos los que las presentes vieren, Salud. Siendo conveniente a los intereses de la República el mantenimiento del Consulado en Colón, y habiéndome satisfechos de la probidad y aptitudes de don Hernán del Solar hemos venido en nominarle, como por las presentes lo nombramos y constituimos Consul del Perú en Colón para a la página cuarta.